



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.929

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060400938	Diciembre 13 de 2018	3	060401015	Diciembre 14 de 2018	22
060400939	Diciembre 13 de 2018	8	060401016	Diciembre 14 de 2018	26
060400966	Diciembre 13 de 2018	13	060401022	Diciembre 14 de 2018	29
060400994	Diciembre 14 de 2018	17	060401023	Diciembre 14 de 2018	40
060401010	Diciembre 14 de 2018	20	060401024	Diciembre 14 de 2018	45



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060400938**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.E.R. LA



Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifican unas Resoluciones de la **I.E.R LA MANUELA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA (DANE 205034000787)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2016060008620 del 27 de abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Andes– Antioquia.

Mediante la Resolución S201806037192 del 05 de diciembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes – Antioquia; en el siguiente sentido:

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)**, del Municipio de Andes – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 135263 del 10 de Diciembre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076812 del 16 de Noviembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

1.

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

2. Cambiar el nombre de I.E.R. La Manuela Código DANE: 205034000787, por C.E.R. La Manuela código DANE: 205034000787. Municipio de Andes.
3. Anexar el C.E.R. La Manuela código DANE: 205034000787, a la I.E.R. CARBONERA, código DANE: 205034000078. Municipio de Andes.
4. Anexar el C.E.R. Aures El Silencio código DANE: 205002001188, a la I.E. Manuel Canuto Restrepo, código DANE: 105002000055; del municipio de Abejorral.
5. Conceder reconocimiento de carácter oficial así: C.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, Convertir a I.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, del Municipio de Abejorral; niveles Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media; Modelos: Preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, postprimaria y media rural; jornadas Mañana, Tarde y Completa.
6. Anexar a la I.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, del municipio de Abejorral, las siguientes sedes: C.E.R. La Cordillera código DANE 205282000076, del municipio de Fredonia; C.E.R. Teodosia Correa código DANE: 105792000238, del municipio de Tarso

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexa unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifica unas Resoluciones I.E.R **LA MANUELA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA (DANE 205034000787)** y revocar la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de abril de 2016, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S135263 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **LA MANUELA (DANE 205034000787)** Ubicada en la vereda La Manuela a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135263 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTICULO 7°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 8°.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** del Municipio de Andes – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

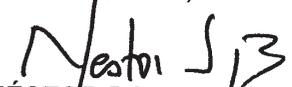
**ARTÍCULO 9°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

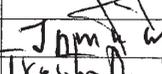
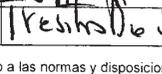
**ARTICULO 10°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA** y **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 11°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		0612/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060400939**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se reorganiza y se clausuran unos establecimientos educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** en los archivos de la Secretaria de Educación no reposan los documentos que respaldan su creación.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS VICTORIAS (DANE 205495000665)** en los archivos de la Secretaria de Educación no reposan los documentos que respaldan su creación.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SABALITO (DANE 205495000746)** en los archivos de la Secretaria de Educación no reposan los documentos que respaldan su creación.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAN BONITO (DANE 205495000878)** en los archivos de la Secretaria de Educación no reposan los documentos que respaldan su creación.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL RAFAEL NUÑEZ (DANE 205495001106)** en los archivos de la Secretaria de Educación no reposan los documentos que respaldan su creación.

Mediante la Resolución S2018060367796 del 09 de Noviembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017 en el sentido desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del Municipio de Remedios – Antioquia; en el siguiente sentido:

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076436 del 14 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DANE E.E.	Nombre E.E.	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIÓN
205495000916	C. E. R. ZARAGOCITA	205495000916	C. E. R. ZARAGOCITA	RURAL	VDA. EL CATORCE	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. ZARAGOCITA, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II Y ANEXAR C. E. R. LAS VICTORIAS, C. E. R. EL SABALITO, C. E. R. PLAN BONITO Y C. E. R. RAFAEL NUÑEZ
205495000916	C. E. R. ZARAGOCITA	205495000665	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA. EL CEDRO	
205495000916	C. E. R. ZARAGOCITA	205495000746	C. E. R. EL SABALITO	RURAL	VDA. EL SABALITO	
205495000916	C. E. R. ZARAGOCITA	205495000878	C. E. R. PLAN BONITO	RURAL	VDA. PLAN BONITO	
205495000916	C. E. R. ZARAGOCITA	205495001106	C. E. R. RAFAEL NUÑEZ	RURAL	VDA. TRES CASAS	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganiza y se clausura el establecimiento educativo, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** ubicado en la Vereda El Catorce, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 8º. También podrá ofrecer Educación formal de adultos Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del Municipio de Nechí.

**ARTÍCULO 2º.** Clausurar como Centros Educativos los siguientes centros: **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS VICTORIAS (DANE 205495000665)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SABALITO (DANE 205495000746)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLAN BONITO (DANE 205495000878)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL RAFAEL NUÑEZ (DANE 205495001106)**.

**ARTÍCULO 3º.** Anexar las siguientes sedes: **LAS VICTORIAS (DANE 205495000665)** Ubicada en la Vereda El Cedro, **EL SABALITO (DANE 205495000746)** Ubicada en la Vereda El Sabalito, **PLAN BONITO (DANE 205495000878)** Ubicada en la Vereda Plan Bonito, **RAFAEL NUÑEZ (DANE 205495001106)** Ubicada en la Vereda Tres Casas al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** del Municipio de Nechí - Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí - Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí – Antioquia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 9°.** Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 10°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 11°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA** del Municipio de Nechí – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Educación del Municipio de Nechí contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 12°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S/3*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	07/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	07-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOI

Radicado: S 2018060400966

Fecha: 13/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "*Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación*"

**NOVA**

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **EBÉJICO** para la cofinanciación de la construcción de la Institución Educativa Rural Presbítero Gabriel Yepes Yepes, sede IER la Primavera del municipio de Ebéjico, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Mil cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil quinientos veintitrés pesos ML (\$ 1.488.198.523). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Mil millones de pesos ML (\$ 1.000.000.000). APOORTE MUNICIPIO: Cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil quinientos veintitrés pesos ML (488.198.523). De los cuales \$73.908.405 para interventoría y \$414.290.118 para presupuesto de obra.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500041031 con fecha de creación y de impresión del 29 de octubre de 2018 por valor \$1.000.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500048155 con fecha de creación del 10 de diciembre de 2018 y fecha de impresión del 12 de diciembre de 2018 por valor de \$1.000.000.000.
12. El aporte del Municipio de **EBÉJICO** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00803 con fecha de expedición del 21 de noviembre de 2018, por un valor de \$200.000.000 y N° 00805 con fecha de expedición del 23 de noviembre de 2018, por un valor de \$ 288.198.523.
13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación de la construcción de la Institución Educativa Rural Presbítero Gabriel Yepes Yepes, sede IER la Primavera del municipio de Ebéjico, Antioquia., con EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, con NIT 890983664.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el **MUNICIPIO:** 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio" , " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP" , " 3. Modalidad" , " 4. Objeto contractual" , " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. 18) El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sea entregados los recursos 19) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

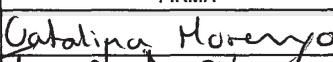
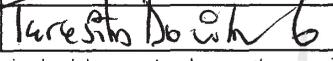
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario		13/12/18
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		13/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Gaceta**  
 DEPARTAMENTAL



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060400994

Fecha: 14/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON VALOR+ S.A.S.

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", prevé en el numeral 4 de su artículo 2° la contratación directa como una de las modalidades de selección aplicables a la contratación administrativa, estableciendo además en el literal c) que los contratos interadministrativos constituyen uno de los casos en los cuales procede, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos, lo cual es reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento de Antioquia para garantizar un servicio eficiente y oportuno, debe disponer de herramientas y personal técnico calificado que faciliten el proceso de atención a los usuarios. Por lo tanto, la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Dirección de informática, con el fin de apoyar los servicios de manera eficiente y oportuna suscribió el contrato N° 4600007642, el 03 de noviembre de 2017 contrato interadministrativo con la empresa VALOR + S.A.S, y cuyo objeto es "Servicios para la Administración, Operación del Centro de Servicios de Informática, y servicios de hosting, para el apoyo tecnológico a la plataforma informática utilizada en la Administración Departamental". El DEPARTAMENTO ha recibido los servicios de hosting para portales de la Administración Departamental, incluidos los servicios de hosting de la Secretaría de Agricultura y de la Secretaría de Educación; En la actualidad el servicio lo atienden a través del Centro de Servicios de Informática "CSI", con especialistas de primer nivel (quienes reciben las llamadas), especialistas de segundo nivel (soporte en sitio), y especialistas de nivel III, para atender las necesidades surgidas. El actual contrato finaliza el 13 de diciembre del año 2018.
6. Que dentro del proceso de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica en la Gobernación de Antioquia y las sedes externas se han venido adquiriendo equipos de cómputo tales como servidores, almacenamiento, computadores, impresoras, software,

licenciamiento, switches y otros activos informáticos, los cuales deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento.

7. Que en la actualidad, la entidad no cuenta con el personal técnico suficiente para atender la totalidad de las solicitudes de servicio técnico que requieren los servidores públicos, por lo cual es necesario contratar la prestación de servicios, con personal debidamente capacitado para la recepción, atención y solución oportuna de todos los requerimientos, dado que los usuarios de la plataforma tecnológica, demandan soluciones prontas, en los diferentes niveles de atención (Nivel 1: atención a través del Centro de Servicios de Informática, servicios de soporte telefónico o remoto, vía web, vía correo y oficios, Nivel 2: soporte técnico, mantenimiento en sitio, mantenimientos preventivos y correctivos cada vez que se requiera, Nivel 3-4: escalamiento de los servicios, a otros grupos de especialistas de nivel III entre ellos; contratistas y personal de planta, a otras firmas (Outsourcing de impresión, mercurio y otros) o fabricantes. Igualmente se deben gestionar las garantías de los activos tecnológicos y se valida si cuentan con garantía vigente, tanto en la Gobernación como las sedes externas.

8. Que con el mantenimiento y soporte integral de los activos informáticos, tanto en la modalidad preventiva como correctiva, se garantiza a la entidad cubrir los posibles riesgos de daños originados por usos incorrectos, o por deterioros normales o de operación de los equipos. Igualmente se debe atender los requerimientos por el continuo crecimiento de la infraestructura tecnológica de la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas. En general a través del Centro de Servicios Informáticos se atienden requerimientos surgidos en la plataforma tecnológica, la cual está compuesta por el centro de procesamiento de datos, la red corporativa de datos, los sistemas de información, las herramientas de productividad y las estaciones de trabajo (computadores de escritorio y portátiles). Adicionalmente y a partir del surgimiento de nuevas necesidades se deben atender servicios de asesoría, consultoría especializada, realización de desarrollos de soluciones y/o ajustes de los actuales sistemas de información.

9. Que en igual sentido la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia requiere garantizar la contratación de los servicios de hosting requeridos para habilitar los portales web institucionales, en lo que resta del año 2018 y por un año más sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019; dicha contratación está enmarcada en la prestación de: "Servicios para la Administración y Operación del Centro de Servicios de Informática, hosting y apoyo tecnológico a la plataforma informática utilizada en la Administración Departamental".

10. Que el servicio de hosting a contratar alojará el portal web Corporativo (<http://www.antioquia.gov.co>) y todos sus micro sitios, así como otros portales de las secretarías de Educación, Agricultura y próximamente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, que se han consolidado para tener mayor control y protección de la información del Departamento de Antioquia.

11. Que en cumplimiento del Decreto Nacional 1078 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, Título 9 POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Capítulo 1 ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA, establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, entre los cuales se destaca que todas las entidades públicas deben tener habilitado permanentemente su sitio web, entre otros. En ese sentido, el Departamento de Antioquia viene suscribiendo contratos para la obtención del servicio de hosting externo, con el objetivo de garantizar el intercambio y/o distribución de contenidos en formato electrónico, con una disponibilidad 7x24 del portal web institucional.

12. Que el servicio de hosting, tiene incluido el soporte técnico en todo lo relacionado con la plataforma en la cual está implementado el sitio, así como las actualizaciones de versión de la misma, en el manejo de la base de datos, la instalación y configuración de software, garantizar la correspondiente administración y gestión de la infraestructura asociada al servicio y en general las actividades requeridas para que el sitio web esté permanentemente disponible y en óptimo funcionamiento para que pueda ser accedido por la ciudadanía.

13. Que en la actualidad, se han consolidado servicios de hosting como [www.conectarural.org](http://www.conectarural.org) de la Secretaría de Agricultura, [www.antioquiatic.edu.co](http://www.antioquiatic.edu.co) y [www.seeduca.gov.co](http://www.seeduca.gov.co) de la Secretaría de Educación; sin embargo, se tienen varios sitios web, que son contratados con diferentes prestadores de servicios de hosting y se requiere continuar centralizando estos servicios en un único proveedor, propendiendo por dos importantes objetivos: (i) Optimizar costos al tener mayor poder de negociación al consolidar la demanda. (ii) Salvaguardar los datos o contenidos, actualmente dispersos y sin suficiente control

14. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP 3500041238 del 12/12/2018. -por valor de \$915.146.215	Secretaria de Gestión Humana	A.17.1/1124/4-1011/370301000/220080001
VIGENCIA FUTURA: No. 6000002686 del 10 de diciembre de 2018 de la Secretaria de Gestión Humana por valor de \$3.134.872.018		

15. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 3 de diciembre, el Comité interno de Contratación y el Comité de orientación y seguimiento el día 13 de diciembre del año en curso

16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

### RESUELVE

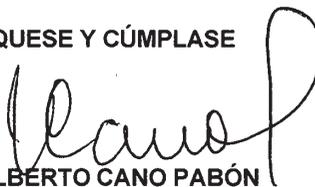
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con VALOR + S.A.S. cuyo objeto es "Servicios para la administración y operación del Centro de Servicios de Informática, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental" por un valor de \$3.687.978.845 distribuido así: \$3.429.864.380 con IVA del 19% 258.114.465 excluido de IVA, y con plazo Un año contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019

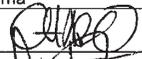
**ARTICULO TERCERO:** publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero - Profesional Universitario		10-12-2018
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello - Director de Informática		14-12-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2018060401010

Fecha: 14/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL YERBAL DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL YERBAL**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 45 del 18/03/1993 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 306 del 19/08/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **CAMBIO EN EL ARTÍCULO 3 (TERRITORIO) PARA SEGREGACIÓN Y CREACIÓN DE UNA NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL YERBAL**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 45 del 18/03/1993 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



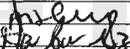
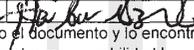
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		10-12-2018
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		10-12-2018
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060401015

Fecha: 14/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8877 - 2018**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S2018060366389 del 31/10/2018, dio apertura al proceso de selección por la modalidad de concurso de méritos abierto N° 8877 de 2018, que tiene por objeto “Realizar la interventoría administrativa, financiera, técnica, jurídica y contable del contrato de diseño, restauración y adecuación de la sede del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la carrera 48 No. 58-11 en la ciudad de Medellín bajo la modalidad de llave en mano.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los demás anexos del proceso
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 178.880.384), valor que incluye todos los impuestos a que haya lugar, incluido el IVA.
4. Que el proceso de selección para esta contratación se desarrolló por la modalidad de concurso de méritos abierto, de tal manera que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar como interventoría, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el Decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
5. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se publicó el aviso de convocatoria, el pliego definitivo de condiciones el día 31 de octubre de 2018, en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
6. Que al proceso se le realizó una (1) adenda, con el fin de modificar el pliego de condiciones en cuanto a modificar el cronograma del proceso, el numeral 4.1 criterios de selección de las propuestas, criterios de calificación de los proponentes, protección a la industria nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad

7. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.
8. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 14 de Noviembre de 2018 a las 02:30 de la tarde y se recibieron tres propuestas:
- 1 JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE
  - 2 PROEZA INGENIERIA SAS
  - 3 SODINSA S.A.
9. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.
10. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, publicando el informe el día 16 de noviembre de 2018, dando traslado para subsanar hasta el día 19 de noviembre de 2018; los proponentes subsanaron en el término previsto, de los cuales JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE y PROEZA INGENIERIA SAS se habilitaron sus propuestas.
11. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, socializado en el momento de la audiencia pública antes de la apertura del sobre económico publicado en la página del SECOP el día 29 de noviembre de 2018.
12. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		Requisitos Jurídicos	Requisitos financieros	Experiencia general habilitante	Experiencia habilitante del recurso humano	
1	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN B.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABILITADA
2	PROEZA INGENIERIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABILITADA
3	SODINSA S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABILITADO	NO HABILITADO

13. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.1 del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

**4.1. CRITERIOS DE SELECCION DE LAS PROPUESTAS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES:**

Experiencia específica del proponente	(390 Puntos)
Experiencia específica del Equipo de trabajo	(500 Puntos)
Apoyo a la Industria Nacional	(100 Puntos)
Vinculación de Trabajadores con Discapacidad	(10 Puntos)

**TOTAL: 1.000 Puntos**

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROponente	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN B.	PROEZA INGENIERIA SAS
	390	390

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN B.	PROEZA INGENIERIA SAS
	500	500

La calificación de los criterios Estimulo a la Industria Nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.3 y 4.1.4 del pliego de condiciones y la Adenda N°1

FACTORES A EVALUAR:	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN B.	PROEZA INGENIERIA SAS
B. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	100
C. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	0	10

14. Que de acuerdo a lo consignado en el pliego de condiciones y siguiendo el cronograma del proceso se surtió la audiencia pública de adjudicación y que en desarrollo de la audiencia pública, se realizaron los siguientes actos:

- Se dio lectura a las observaciones realizadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes y las respectivas respuestas.
- Se dio lectura al informe final de requisitos habilitantes y asignación de puntajes de las propuestas de los dos oferentes que se habilitaron en el proceso y quedaron en el siguiente orden de elegibilidad:

INFORME CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN TECNICA DEFINITIVA SIN PUNTUAR OFERTA ECONOMICA

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROponentes:	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	PROEZA INGENIERIA S.A.S	SODINSA - S.A
Experiencia específica del proponente (390 Puntos)	390	390	NO HABILITADO
Experiencia específica del Equipo de trabajo (500 Puntos)	500	500	NO HABILITADO
Apoyo a la Industria Nacional (100 puntos)	100	100	NO HABILITADO
Vinculación de Trabajadores con Discapacidad (10 Puntos)	0	10	NO HABILITADO
TOTAL IDEAL (1000 PUNTOS)	990	1000	NO HABILITADO

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No.	PROponente
1.	PROEZA INGENIERIA S.A.S
2.	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE

c) Se respondieron las observaciones realizadas por los proponentes que se hicieron presentes a la audiencia, acerca del informe consolidado de cumplimiento de requisitos habilitantes y evaluación técnica definitiva.

e) Se dio apertura de propuesta económica habilitada en primer lugar de elegibilidad, (sobre número dos) y la consiguiente verificación y corrección de la propuesta económica conforme lo indica el pliego de condiciones.

15. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página del SECOP y hace parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente PROEZA INGENIERIA SAS, representando por CLAUDIA ELENA YEPES MESA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.549.136 de Bello, Antioquia, el Contrato derivado del Concurso de Méritos Abierto No.8877, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE DISEÑO, RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA, UBICADO EN LA CARRERA 48 NO. 58-11 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO", por un valor estimado de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CATORCE PESOS \$178.822.014 incluido IVA, valor soportado y debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500040903 fecha de creación 08 de Octubre de 2018, Valor \$178.880.384, Rubros Presupuestales: A.2.2.23.2.1/1116/0-OI2611/330103000/010028/001>009, Proyecto Fortalecimiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución, en los términos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

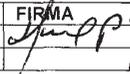
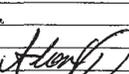
**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris Córdoba Portilla		12/12/2018
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		12/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401016

Fecha: 14/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante radicado 2018010001326 del 04 de Enero de 2018, el señor Jorgive García Giraldo, Representante Legal del **Centro de Educación y Desarrollo Empresarial - EDUCAR**, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la modificación a la Licencia de funcionamiento y registro de nuevos programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Guatapé.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2018030034972 de 27 de Febrero de 2018; en el cual se programa la visita de acuerdo a lo estipulado en la circular 2016090000310 del 04/04/2016.

Siguiendo con el trámite la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento después de hacer la respectiva revisión del PEI, envía radicado 2018030251431 del 11 de Julio de 2018 en las cuales se hacen las observaciones a mejorar. El representante legal de EDUCAR Jorgive García Giraldo envía ajustes mediante radicados 2018010336712 de 2018/08/30 y 2018010348768 de 2018/09/07 los cuales al ser evaluados se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2018030251431 del 11 de Julio de 2018.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con algunos requisitos mínimos para continuar con el trámite de registro de nuevos programas para el municipio de Guatapé, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al **Centro de Educación y Desarrollo Empresarial - EDUCAR**, que hasta tanto no cuente con la modificación a la Licencia de Funcionamiento y renovación al registro de programas **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

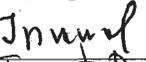
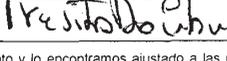
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de modificación a la Licencia de Funcionamiento y renovación al registro de programas al **Centro de Educación y Desarrollo Empresarial - EDUCAR**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Guatapé del departamento de Antioquia y se le hace devolución de dos (2) folios y una memoria USB, anexados por ustedes para el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al señor Jorgive García Giraldo, Representante Legal del **Centro de Educación y Desarrollo Empresarial - EDUCAR**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		10/12/18
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		10-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		6/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2018060401022**

**Fecha: 14/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS  
CON-37-09-2018**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 **“ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”**, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *“...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”*

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos realizará las siguientes intervenciones: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEBRADA LA COMÚN MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES**

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 19 ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 28 Y LA CALLE 20 ENTRE LAS CARRERAS 21 Y 23 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA”.

10. Estas intervenciones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia

12. Con las obras proyectadas se realizaran las siguientes actividades:

**GRUPO I: MUNICIPIO DE FRONTINO:**

1. Construcción del colector con las siguientes características: 727 m en tubería de PVC, PEAD y Acero, discriminados en 76 m con D=14”, 54 m. en D=16”, 8 m. en D=24”, 10 m en PEAD D= 8”, 484 m en PEAD D= 10” y 95 m. en Acero D=10”.

Cámaras de inspección en concreto con D=1,2 m. Construcción 29 unidades.

2. Construcción de redes secundarias con las siguientes características: 1011 m. en tubería de PVC y Acero, discriminados en 329 m. en D=10”, 234 m, en D=12”, 322 m, en D=14”, 20 m, en D=16”, 50 m. en D=18”, 8 m. en D=24” y 50 m. en Acero D=8”.

Cámaras de inspección en concreto con D=1,2 m. Construcción 32 unidades s. Construcción de 12 sumideros de agua lluvia TIPO B.

3. Construcción de la PTAR de la Quebrada La Común para un caudal de 8,89 L/s.

4. Construcción de 120 domiciliarias de alcantarillado tipo silla yee en PVC: 9 un de 200mm x 160 mm; 33 un de 250mm x 160 mm, 24 un de 300 mm x 160mm; 26 un de 355 mm x 160 mm; 23 un de 400 mm x 160 mm y 5 un de 450 mm x 160 mm.

**GRUPO II: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA**

**Alcantarillado**

El alcantarillado de la calle 19, entre carreras 24 y 28 y en la carrera 23 entre calles 19 y 20 y carrera 22 entre calles 19 y 20 fue trazado por toda la vía, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran deterioradas y adicional, el hundimiento, la fracturación del pavimento y la humedad en éstas se debe a que en esta zona específicamente hubo ateneros de hace 50 años de construido y en la actualidad desaparecieron por fraccionarse en pedazos. Es por ello que la construcción se realizará en PVC y se le brindará la conexión de aproximadamente 70 viviendas que descargan sus aguas residuales, solucionando el problema de infiltración que se viene presentando.

**GRUPO III: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Construcción y optimización de redes de alcantarillado residual y combinado en el casco urbano de San Andrés de Cuerquía.

Construcción de 26 pozos de inspección, de los cuales son 13 pozos por optimizar y 13 pozos para construcción nueva. Se contemplan 311 domiciliarias en el proyecto, de las cuales 57 son nuevas y 254 son de optimización.

13. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
14. Que la interventoría para cada grupo consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
15. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**. De tal manera que de un acuerdo con la descripción del objeto a contratar que es servicios de consultoría, atendiendo su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modifico el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
16. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina 909, piso 9 Gerencia de Servicios Públicos del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” Calle 42 B 52 – 106. Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
17. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de méritos conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
18. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección cuyo objeto es “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y PLANTA DE

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEBRADA LA COMÚN MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 19 ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 28 Y LA CALLE 20 ENTRE LAS CARRERAS 21 Y 23 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA”, bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS informado ante el Consejo de Gobierno en sesión 47 del 06 de NOVIEMBRE de 2018; Ante el Comité Interno de Contratación según acta Nro. 40 del 21 de NOVIEMBRE de 2018 y ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia en la Sesión 106 de 2018.

19. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publico en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 06 de diciembre de 2018.
20. Que Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para los **TRES (3) GRUPOS**, en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 494.042.775)** IVA incluido del 19%.

**Resumen presupuesto por grupos**

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO I	Frontino	7	\$ 2.981.921.484	\$ 219.191.818	7,40%
GRUPO II	San José de la Montaña	4	\$ 1.046.597.688	\$ 86.350.711	8,00%
GRUPO III	San Andrés de Cuerquia	6	\$ 2.718.821.257	\$ 188.500.246	7,00%
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 6.747.340.429</b>	<b>\$ 494.042.775</b>	<b>7,00%</b>

21. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
22. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS – cuenta con el siguiente CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**GRUPO I: Municipio de Frontino**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5967	19-10-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$173.626.022

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5968	19-10-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$45.631.009

**GRUPO II: Municipio de San José de la Montaña**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5963	19-10-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$57.854.976

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5964	19-10-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$28.495.735

**GRUPO III: Municipio de San Andrés de Cuerquia**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	121	05-12-2016	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 8.000.000.000

**Código de registro:** BPIN (BPID): 2016050000278

**Vigencia:** desde el 31 de julio de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018

**Elemento PEP:** 03-0054

**Código de registro:** BPIN (BPID): 2016050000274

**Vigencia:** desde el 31 de julio de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018

**Elemento PEP:** 03-0020

23. El plazo de ejecución es de **siete (7) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

**Resumen Plazo Estimado de Ejecución**

GRUPO	Municipio	Plazo (meses)
I	Frontino	7

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

GRUPOS DE LICITACION		
GRUPO II	San José de la Montaña	4
GRUPO III	San Andrés de Cuerquia	6

24. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente licitación pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
25. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
26. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de méritos numero CON-37-06-2018 cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEBRADA LA COMÚN MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 19 ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 28 Y LA CALLE 20 ENTRE LAS CARRERAS 21 Y 23 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA”**. de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones. Proceso del cual se derivan dos grupos a adjudicar:

**GRUPO I: Municipio de Frontino**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEBRADA LA COMÚN MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA”.

**GRUPO II: Municipio de San José de la Montaña**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 24 Y 28 Y LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 21 Y 23 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ANTIOQUIA”.

**GRUPO III: Municipio de San Andrés de Cuerquia**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO TAPARTÓ DEL MUNICIPIO DE ANDES”.

27. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Meritos CON-37-06-2018 cuyo objeto consiste en la INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUEBRADA LA COMÚN MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 19 ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 28 Y LA CALLE 20 ENTRE LAS CARRERAS 21 Y 23 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA”. con un plazo de SIETE (07) MESES y un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 494.042.775)** IVA incluido del 19%.

El concurso de meritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la Página del Portal único de Contratación – SECOP-[www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en la fecha establecido en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del Concurso de Meritos **CON-37-09-2018**

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	DEL 06 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2018	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	DEL 06 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 909 Gerencia de servicios públicos, de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	14 DE DICIEMBRE DE 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	19 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	19 DE DICIEMBRE DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 909 Gerencia de servicios públicos, de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	20 DE DICIEMBRE DE 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	20 DE DICIEMBRE DE 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
9	Entrega de propuestas – Cierre	26 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 AM	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 909 Gerencia de Servicios Públicos, de la Ciudad de Medellín

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

10	Evaluación de las propuestas	26 DE DICIEMBRE HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° oficina 909 GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	02 DE ENERO DE 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">página www.colombiacompra.gov.co</a>
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	HASTA EL 08 DE ENERO DE 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	11 DE ENERO DE 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	DEL 11 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	21 DE ENERO DE 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	23 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
17	Adjudicación	Dentro de los tres días hábiles siguientes.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 909 Sala de Audiencias, de la ciudad de Medellín
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será en la Gerencia de Servicios Públicos Oficina No. 909 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, calle 42 B No. 52-106, Medellín o a través de la página web

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente concurso de meritos CON-37-09-2018

**ARTICULO QUINTO:** El comité Asesor y Evaluador para el proceso de selección de Concurso de meritos de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2018060367421 del 08 de noviembre de 2018

Rol Técnico: Adrian Alexis Correa Ochoa

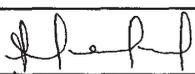
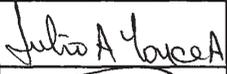
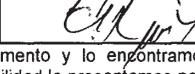
Rol Jurídico: Lina Marcela García Jiménez

Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Jurídico		14/12/2018.
PROYECTÓ	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Logístico		14 de diciembre de 2018
PROYECTÓ	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico		14-12/2018
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		14-12/2018
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060401023

Fecha: 14/12/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, de propiedad de **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, ubicado en la Carrera 51B N° 46-36 Barrio San José, el Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfono: 8688452, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305664000666, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5480	18/07/2001
Jardín	5480	18/07/2001
Transición	5480	18/07/2001

La señora **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.361.163, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada V9** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010403229 del 16 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$60.531.706**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	20	\$ 1.214.274	\$ 24.285.480
Jardín	28	\$ 1.214.274	\$ 33.999.672
Transición	7	\$ 1.214.274	\$ 8.499.918
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>		<b>\$ 66.785.070</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$6.253.364)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada V9**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, de propiedad de **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, ubicado en la Carrera 51B N° 46-36 Barrio San José, del Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfono: 8688452, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305664000666, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de Libertad Vigilada V9** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.8%	Todos los grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.320.916	\$ 132.092	\$ 1.188.825	\$ 118.882
Jardín	\$ 1.320.916	\$ 132.092	\$ 1.188.825	\$ 118.882
Transición	\$ 1.320.916	\$ 132.092	\$ 1.188.825	\$ 118.882

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Las tarifas de matrícula y pensión autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte

motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

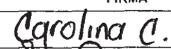
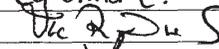
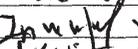
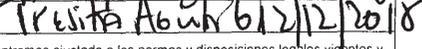
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		10-12-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		10-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		10-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		10-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060401024**

**Fecha: 14/12/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, de propiedad de **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, ubicado en la Calle 79C N° 52 - 84, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2796540, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000381, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	001886	16/10/1998
Jardín	001886	16/10/1998
Transición	001886	16/10/1998

La Señora **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.020.223, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010403654 del 16 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

No se aprueba el concepto de otros cobros periódicos denominado “Salidas escolares” por un valor de \$49.287 para el primer grado, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en lo atinente a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Por otro lado y teniendo en cuenta nuevamente las sugerencias del Ministerio de Educación: *“Conceptos como los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, de propiedad de la señora **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, ubicado en la Calle 79C N° 52 - 84, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2796540, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380000381, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.2%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 807.793	\$ 80.779	\$ 727.014	\$ 72.701
Jardín	\$ 807.793	\$ 80.779	\$ 727.014	\$ 72.701
Transición	\$ 807.793	\$ 80.779	\$ 727.014	\$ 72.701

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Salidas escolares (Jardín a Transición)	\$ 49.300
Certificados y constancias (Copias adicionales)	\$ 10.200

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser*

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

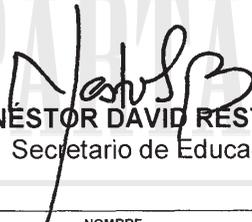
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

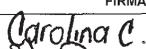
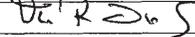
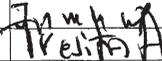
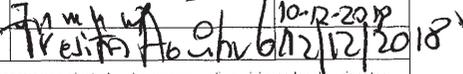
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		10-12-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		10-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		10-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---